

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Contra **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00225-00**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valor pagaré No. 039086100004149 y 0390086110000230.

De esta manera, mediante providencia del diecinueve (19) de enero del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 182 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

De otro lado, mediante auto adiado 29 de abril de 2022, se ordenó dentro del proceso de la referencia la terminación por pago total de la obligación solo con respecto al pagare No. 039086100004149 y se ordenó continuar con la obligación contenía en el pagare No. 0390086110000230.

Razón por la cual, se ordenará seguir adelante con la ejecución solo con respecto a la obligación contenida en el pagare No. 0390086110000230.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 19 de enero de 2022 y la providencia calendada 29 de abril de la misma anualidad con respecto a la obligación contenida en el pagare No. 0390086110000230.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada **PAULA ANDREA RIVAS OSPINA**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de dos millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$2.146.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (20g22). Por anotación en el estado **Nº076**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



**ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
Secretaria